

DECRETO:

Art. 1.— La Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros queda autorizada para celebrar exámenes extraordinarios durante el mes de enero de 1956.

Párrafo.— La Junta, con diez días por lo menos de antelación, deberá anunciar la fecha en que comenzarán estos exámenes extraordinarios, así como el lugar y horas de los mismos.

Art. 2.— Estos exámenes extraordinarios deberán ajustarse a las disposiciones del Reglamento sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros, No. 95 del 4 de julio de 1942.

Art. 3.— Comuníquese al Secretario de Estado de Salud Pública para fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1436, que nombra al Doctor Gilberto Morillo Soto, Delegado de la República ante la concentración Cafetera de América.— G. O. Nº 7956, del 10 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1436

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

DECRETO:

UNICO.— El señor doctor Gilberto Morillo Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gua-

temala, queda nombrado Delegado de la República ante la Concentración Cafetera de América, que tendrá lugar en Guatemala, a partir del 24 de enero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1437, que declara de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de varias parcelas de terreno en la Sección de Honduras, en el Distrito Nacional.— G. O. Nº 7944, del 8 de febrero de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 1437

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2 de la misma Constitución, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición, por el Estado, para la construcción de un parque, de las siguientes parcelas del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, Sección de Honduras: Nos. 38-A, 208, 207, 206, 153, 40, 170, 160, 131, 117, 94, 84, 205, 171 y 3-A Reformada,